CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**4 DE SEPTIEMBRE DEL 2020**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI- 1831-2020**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y doce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos de servicios personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **EM-008-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Herminio Escoto García**, director ejecutivo; **Ileana del Carmen Gutiérrez Matamoros**, director administrativo financiero; **Cinthya Gisell Pineda González**, responsable financiera; **Ronald José Gómez Leiva**, responsable de presupuesto; **Yolanda Danelia Urbina Caracas**, responsable de tesorería; **Yamillet Antonia Sánchez Argüello**, responsable de recursos humanos; **Nicanor Sandino Gómez Cartaya**, reclutamiento y selección de personal; **José Antonio Flores Calderón**, contador general y **José Alberto Hernández García**, técnico de nómina, todos de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el acta respectiva.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno relativo al registro y control de los gastos por servicios personales ejecutado en el período auditado, es satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, siendo éstos: **a)** Expedientes del personal, con documentación incompleta; **b)** Servidores públicos de ENABAS, no han realizado la declaración de probidad de inicio del cargo a ocupar; **c)** Personal promovidos a responsables de área, sin tener los estudios requeridos para ocupar el cargo; **d)** Falta de actualización del Manual de Descripción de Puesto de ENABAS; **e)** Falta de actualización de normativas, políticas y procedimientos de la Oficina de Recursos Humanos que regulan los procedimientos de las operaciones para el pago de horas extras, beneficios sociales al trabajador, trámite de liquidación final, reclutamiento, selección y contratación de personal, pago de viáticos, capacitación, formulación, ejecución y cierre del presupuesto; **f)** Pago de beneficios sociales al trabajador a través de fondos de caja chica; **g)** No se lleva un registro actualizado de las vacaciones del personal de ENABAS, a su vez existe saldo acumulado de vacaciones, igual o superior a treinta (30) días; y **h)** Personal de seguridad no marca la entrada y salida del reloj digital de la entidad, para un mejor control de pago de horas extras de acuerdo a los turnos de doce (12) horas. **2)** Los gastos por servicios personales en la ejecución presupuestaria de ENABAS, fueron debidamente registrados, calculados, clasificados, soportados, autorizados, son erogaciones propias de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** El sistema de administración de los recursos presupuestarios para la ejecución de gastos de servicios personales, ejecutados en el período auditado, cumplió en todos sus aspectos con las autoridades aplicables y normativas internas de ENABAS; y **3)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de

auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **EM-008-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, derivado de la revisión a la administración de recursos presupuestarios para la ejecución de gastos de servicios personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López